



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500007755

16 JUL 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1194/07

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al derecho de acceso de los progenitores, en condiciones de igualdad, a la información sanitaria de sus hijos menores en poder de la Administración.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«Tengo un hijo de 2 años, con una ex pareja, la cual tiene una orden de alejamiento hacia mí por maltratarme físicamente. Tenemos custodia compartida. Es imposible la comunicación con ella, ni que ella entienda que las decisiones son de los dos progenitores. No tengo acceso al historial de mi hijo, ya que es su teléfono el indicado para dar la clave de seguridad cuando se solicitan datos médicos del mismo. Todo se tiene que hacer a través del juzgado, con las demoras que esto lleva. He buscado una información con EXP:Q20/1642/05, en la cual se hace referencia a este mismo caso. Pero la contestación es del 2021, sin haberse efectuado ninguna modificación en la aplicación del SALUD.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Departamento de Sanidad nos remitió el siguiente Informe:

«INFORME A LA JUSTICIA DE ARAGÓN DEL EXPEDIENTE Q24/1194/07 RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO DE AMBOS PROGENITORES A LA CARPETA DE SALUD DEL SALUD INFORMA DE LOS HIJOS MENORES A SU CARGO.

En relación con la solicitud de información remitida por La Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa lo siguiente.

Como ya se explicó en anteriores escritos remitidos al solicitante, este Departamento gestiona el Portal Web <https://www.saludinforma.es> y la APP “Salud Informa” disponible, mediante descarga gratuita, en las tiendas de aplicaciones para dispositivos móviles con sistema operativo Android, iOS (iPhone), HarmonyOS (Huawei).

La plataforma de Salud Informa, permite la gestión de cita de Atención Primaria, y de vacunación, así como el acceso validado (tanto con Certificado digital, DNIe o sistema Cl@ve, como con PIN Salud), a determinados datos y/o informes médicos (de alta de urgencias, de historia de atención primaria, resultados de pruebas de laboratorio, de anatomía patológica, etc.) objetivos de los procesos asistenciales.

En el caso de cita de Atención Primaria en el portal web, el acceso y gestión es a través del Código de Identificación Autonómico (o número de tarjeta sanitaria que comienza por letras AR), aportando, además, el primer apellido. Mientras que, el registro del usuario en la app, para llevar a cabo exclusivamente la gestión de cita de atención primaria o de vacuna, requerirá el número de tarjeta sanitaria (que comienza por letras AR), fecha de nacimiento y NIF. Con estos datos, en la web y la app, se puede realizar una cita, para cualquier usuario sea familiar o no. En la APP, él o los progenitores pueden tener registrados los usuarios que consideren. Por tanto, podrán realizar estas gestiones en todos los casos.

Por el contrario, cuando hablamos de acceder a la Carpeta de Salud de la web o a la sección historia clínica de la app de Salud Informa, se alude a información que requiere mayor nivel de protección por lo que este acceso debe ser individualizado o de uso único y realizado por medios seguros, que permitan la autenticación de la persona. Este acceso se puede realizar por diferentes medios de acceso, que son:



- *PIN Salud, que supone la clave PIN que se otorga al individuo, asignándose por usuario y estando asociado, también, a un único número de teléfono móvil que tiene declarado el usuario en la Base de Datos del Usuario (BDU) del Servicio Aragonés de Salud. Cuando se solicita el acceso a alguna de las opciones de la Carpeta de Salud de la web cuyos datos son de mayor protección, o a la sección Historia clínica de la app, el sistema manda un mensaje al móvil (SMS) con un código que hay que introducir (en la pantalla que lo requiera de la web o app) para poder acceder a sus datos disponibles.*
- *Certificado digital, DNIe o sistema Cl@ve, como otros sistemas de autenticación que también proporcionan un mayor nivel de seguridad y que, por ejemplo, en el caso de Cl@ve Permanente sólo puede funcionar en un único móvil al que llega un código de seguridad por SMS, es decir, aquel que se declara y sólo servirá para un usuario.*

En el caso de los menores de 14 años, la autoridad familiar, en principio, la ostentan los dos progenitores. Tanto el uno como el otro tienen derecho a solicitarlo. Por seguridad en el acceso, cada vez que un usuario solicita este número, queda anulado el anterior, por lo que, en función del deber de comunicación recogido en la normativa, el cónyuge que tenga este dato, debe comunicarlo al otro progenitor.

En este sentido, el artículo 154 del Código Civil, así como el artículo 59 del Código de Derecho Foral, exponen que los padres, aunque no ostenten la patria potestad o no vivan con el hijo menor, tienen el derecho y la obligación de informarse recíprocamente, aun cuando vivan separados, acerca de la situación personal del hijo.

Por tanto, el motivo de la queja se basa en que, debido al diseño establecido en la página web Salud Informa y en la aplicación Salud Informa, el acceso con PIN Salud a la Carpeta de Salud o sección de historia clínica de los hijos menores, sólo se da a uno de los progenitores, al estar asociado a un único número de teléfono móvil.

Como ya se ha explicado, para acceder a la Carpeta de Salud o a la sección Historia clínica de Salud Informa, es necesario identificarse con alguno de los siguientes métodos: PIN Salud, Certificado digital, DNIe o Cl@ve.

La solicitud del PIN la realiza el propio titular de la tarjeta sanitaria presentando el documento original que acredita su identidad y el modelo de solicitud del PIN.



Cuando se solicita el PIN de menores de 14 años, además se debe acreditar el parentesco (libro de familia) y entregar copia del mismo.

El Justicia, en su escrito afirma que el Departamento de Sanidad parece olvidar que sólo uno de los progenitores tendrá acceso a la información clínica de su hijo, si el que lo posee no lo comunica al otro. Al respecto, decir que este Departamento es conocedor del tema, pero es necesario recordar que, según los ya citados artículos 154 del Código Civil y 59 del Código de Derecho Foral, “Los padres, aunque no ostenten la autoridad familiar o no vivan con el hijo menor, tienen el derecho y la obligación de informarse recíprocamente, aun cuando vivan separados, acerca de la situación personal del hijo”, deber que en este caso no se estaría cumpliendo. A lo que hay que añadir que la patria potestad tiene que ejercerse siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.

Por otra parte, en su escrito, el Justicia, ante la alegación del Departamento respecto a la imposibilidad de que ambos progenitores accedan simultáneamente a la Carpeta de Salud de su hijo, cita el caso de los facultativos del Servicio Aragonés de Salud, sosteniendo que, si están debidamente acreditados, pueden acceder de manera simultánea y concurrente a estos datos, concluyendo que, por tanto, no se trataría realmente de un problema técnico, sino del modelo de acceso a la carpeta de salud de los hijos menores, que ha decidido el Departamento de Sanidad que tengan los progenitores.

Sobre este punto, es necesario aclarar que el acceso simultáneo por parte de los facultativos del Servicio Aragonés de Salud se debe a que acceden por otras vías internas y distintas de la aplicación Salud Informa, por lo que no puede utilizarse como argumento para defender este acceso concurrente. Asimismo, decir que el modelo de acceso a la Carpeta de Salud vigente no se debe a una decisión arbitraria del Departamento, sino que obedece a la obligación de dotar de un alto nivel de seguridad a los datos sanitarios del menor, de conformidad con la normativa de Protección de Datos.

La cuestión radica en que el acceso es individualizado y protegido con certificado digital, personal y de uso único, al estar asociado a una única persona, el menor. El Departamento de Sanidad persigue lograr la más alta protección de los derechos de los usuarios, teniendo presente la elevada protección que se otorga a los datos sanitarios a lo que se añade que, en este caso, se trata además de menores.



El Departamento de Sanidad, en ningún caso pretende poner trabas al acceso por parte de los dos progenitores, ya que, además del acceso a través de la aplicación, se permite obtener esta información por otros medios como el Servicio de Atención al Paciente. Únicamente, se ha establecido un Protocolo en el que las disposiciones de seguridad están asociadas a una única persona, el menor, teniendo presente además el deber de comunicación recíproca que debe existir entre los cónyuges de cuyo incumplimiento no es responsable este Departamento.

A pesar de lo dicho, el Departamento de Sanidad es consciente del problema y trata de abordarlo y solucionarlo de la mejor manera posible sin que suponga un detrimento en la protección y seguridad del menor.

La anterior Dirección General de Transformación Digital y Derechos de los Usuarios se ha dividido en dos nuevas Direcciones Generales, la de Salud Digital e Infraestructuras y la de Cuidados y Humanización, que, al asumir, ambas, distintos aspectos de Salud Informa, van a buscar conjuntamente una solución satisfactoria de este problema, ya que se pretende desarrollar y mejorar la herramienta Salud Informa.

Por otro lado, aclarar que, respecto al contacto directo, este deberá producirse con el Servicio de Salud Digital y, por otro lado, informar que no se tiene constancia de que exista ningún proceso judicial sobre el objeto de esta queja.

Estas son las conclusiones que podemos informar en contestación a la solicitud emitida por el Justicia de Aragón, en relación con el expediente arriba referenciado, reiterando nuestro compromiso de encontrar una solución que resuelva satisfactoriamente esta situación.»

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se plantea por uno de los progenitores la cuestión relativa a la imposibilidad de acceder a la carpeta de salud de su hijo menor de edad, en los casos en los que la Administración entrega el número PIN de acceso al otro progenitor. Ambos padres, según se declara en la queja, tienen otorgada la custodia de su hijo, aunque ya no conviven juntos, al haber dado por terminada la relación.

El ciudadano en su escrito de queja indica que es, a través de la presentación de reclamación ante el Juzgado, con la demora en el tiempo que ello conlleva, cuando puede obtener información sobre la salud de su hijo, y que la Institución del Justicia de Aragón tramitó un expediente sobre la misma



cuestión con la referencia 20/1642/05, pero que la Administración no ha efectuado ninguna modificación en la correspondiente aplicación informática.

En dicho expediente con la referencia 20/1642/05, se formuló Sugerencia de fecha 14 de octubre de 2021 al Departamento de Sanidad en los siguientes términos:

«Que realice las actuaciones necesarias para que se desarrolle y actualice la herramienta Salud Informa y su App de forma que en el menor tiempo posible se permita el acceso a la carpeta de salud de sus hijos menores a los progenitores que tienen atribuida la autoridad familiar o patria potestad en casos de falta de convivencia común».

Sugerencia que no fue contestada por el Departamento de Sanidad, por lo que se procedió, por la Institución, al archivo del expediente con fecha 1 de diciembre de 2022.

En el presente expediente, el Departamento de Sanidad ha expuesto, en el Informe remitido y obrante en este expediente, que es consciente del problema que existe en estos casos, y que las dos nuevas Direcciones Generales existentes, la de Salud Digital e Infraestructuras y la de Cuidados y Humanización, están conjuntamente buscando una solución satisfactoria a este problema, al desarrollar y mejorar la herramienta denominada «Salud Informa».

SEGUNDA.- El artículo 18, apartados 1 y 2, de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente, regula los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica en los siguientes términos:

«1. El paciente tiene el derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3 de este artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos.

2. El derecho de acceso del paciente a la historia clínica puede ejercerse también por representación debidamente acreditada.»



Los padres durante la minoría de edad de los hijos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código del Derecho Foral de Aragón, aunque no ostenten la autoridad familiar o no vivan con el hijo menor, *«tienen el derecho y la obligación de:*

- a) Velar por él.*
- b) Visitarlo y relacionarse con él.*
- c) Informarse recíprocamente, aun cuando vivan separados, acerca de la situación personal del hijo.»*

Estos deberes se prevén *«respecto del hijo menor que es el titular del derecho a que se cumplan en su beneficio; pero son también derechos, más que frente al hijo cuyo interés ha de prevalecer en caso de conflicto, frente al otro padre»* (José Antonio Serrano en la obra colectiva coordinada por Carmen Bayod López y el profesor citado, *Manual de Derecho Foral de Aragón*, Zaragoza, 2020, pág. 176).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 2 de julio de 2004, ya señaló, en relación con la obligación de los padres de velar por sus hijos menores, que *«es deber de los padres el de velar por sus hijos sujetos a la patria potestad (art. 154.1 del Código Civil), deber que no cesa por la atribución de la guarda y custodia al otro padre en proceso matrimonial; por ello, la adopción por el progenitor separado de sus hijos de medidas dirigidas a comprobar que éstos hijos se encuentren correctamente atendidos por aquél a cuya guarda y custodia han sido confiados, medidas como son las aquí controvertidas, encuentran plena justificación ya que, en otro caso, el padre o madre separado de sus hijos se vería imposibilitado de cumplir con ese deber impuesto por la patria potestad de la que no ha sido privado e incluso, caso de tener que acudir a los tribunales para impetrar las medidas necesarias para el correcto cuidado de los menores, se vería impedido de utilizar medios de defensa legalmente admitidos»*

Por su parte, la Agencia Española de Protección de Datos, en su Informe de 0114/2008, en cuanto al acceso a la historia clínica de los menores por los titulares de la patria potestad, ha explicado lo siguiente:

«... Dicho esto, el artículo 154 del Código Civil dispone que “Los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre”, añadiendo que “La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su



personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades (...) Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral”.

En consecuencia, disponer de la información sanitaria de los hijos es fundamental para poder velar adecuadamente por la salud de los mismos, por ello, entendemos que el Código Civil habilita la cesión de la información sanitaria a quienes ostenten la patria potestad».

Esta conclusión se ha mantenido en el Informe 0222/2014, en el que ha venido a declararse que «los titulares de la patria potestad podrán también acceder a los datos del menor de edad sujeto a aquélla mientras esta situación persista, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código Civil».

Expuestas las consideraciones jurídicas anteriores, el Departamento de Sanidad reconoce, en la contestación remitida al expediente, la existencia del problema, y anuncia que dos direcciones generales del Departamento están buscando una solución satisfactoria a este asunto.

Por ello, no habiendo (como regla de principio) impedimento legal que imposibilite el acceso a la carpeta de salud del hijo menor de edad por sus progenitores, desde esta Institución se considera oportuno sugerir a la Administración que mantenga sus esfuerzos a la hora de encontrar una solución a una cuestión, que no puede dejarse, por efectos prácticos, al albur del cumplimiento voluntario de obligaciones de naturaleza civil y de su eventual reclamación judicial.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero oportuno SUGERIR al Departamento de Sanidad que prosiga su labor en orden a conseguir que, con respeto a las garantías de seguridad informática exigibles, se establezca un procedimiento ágil para acceder a la carpeta de salud de un menor de edad por parte de sus progenitores, en igualdad de condiciones para ambos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 15 de julio de 2025.



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**